

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de

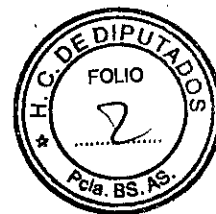
LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórese con carácter obligatorio, en la currícula escolar de nivel secundario, talleres destinados a la concientización acerca mobbing o violencia laboral e institucional.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Ley, se entiende por mobbing o violencia laboral cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo, o degradar el clima de trabajo.

Se entiende por violencia institucional cualquier manifestación que cuente con tres componentes: prácticas específicas, funcionarios públicos y contextos de restricción de autonomía y libertad.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de la presente Ley es contribuir, desde el ámbito



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la temática y un cuerpo de profesionales idóneos procederán, a realización del programa educativo a seguir por las instituciones educativas de todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación impulsará la creación de centros de atención y concientización para la erradicación de la violencia laboral e institucional.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
H. Cámara de Diputados Pcia Bs As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad incluir a la curricula escolar de nivel secundario de todos los establecimientos educativos que se encuentren en el territorio de la Provincia de Buenos aires, para contribuir, desde el ámbito educativo, a la lucha y erradicación de la violencia laboral, generando espacios y procesos de formación, socialización, concientización y prevención de dicha problemática.

Se entiende por violencia todo acto intencional dirigido a dominar, someter, hostigar, controlar, agredir y/o lastimar a otra persona; pudiendo ocasionarle daños físicos, psíquicos y en su forma más extrema e irreversible, la muerte.

La Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral, creada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, define el mobbing o violencia laboral como, forma de abuso de poder que tiene por finalidad excluir o someter al otro, que puede manifestarse como agresión física, acoso sexual o violencia psicológica, afectando a la salud y bienestar de las personas que trabajan. Puede presentarse tanto en sentido vertical (ascendente o descendente) como entre pares y puede ser ejercida tanto por acción como por omisión. Configura una violación a los derechos humanos y laborales.

A su vez, describe las distintas formas en que puede exteriorizarse este tipo de violencia. Puede consistir en:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- Acoso sexual: Toda conducta o comentario reiterado con connotación sexual basado en el poder, no consentido por quién la recibe.
- Acoso psicológico: Situación en la que una persona o grupo de personas ejercen un maltrato modal o verbal, alterno o continuado, recurrente y sostenido en el tiempo sobre un trabajador o trabajadora buscando desestabilizarlo, aislarlo, destruir su reputación, deteriorar su autoestima y disminuir su capacidad laboral para poder degradarlo y eliminarlo progresivamente del lugar que ocupa.

Por violencia laboral hay que entender cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo, o degradar el clima de trabajo.

Puede aparecer en cualquier nivel jerárquico y afecta tanto a hombres como a mujeres.

La primera manifestación de acoso suele ser que la víctima es objeto de las críticas sistemáticas, feroces e injustificadas hacia su trabajo, su aspecto físico, o sus ideas y planteamientos en relación al trabajo que realiza. Ello, a pesar de que anteriormente su trabajo hubiera sido evaluado positivamente o incluso excelentemente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La persona es aislada negándosele la comunicación con el acosador y prohibiéndose explícita o tácitamente que el resto de trabajadores tengan relación o comunicación con él.

Se le excluye de las actividades sociales informales y se le van retirando sus cometidos de mayor responsabilidad, ofreciéndosele a cambio trabajos de menor categoría de los que desempeñaba. Todo ello contribuye a marginar y aislar socialmente a la víctima. Este comportamiento ocasiona el inmediato deterioro de la confianza de la víctima en sí misma y en sus capacidades profesionales, e inicia un lento y continuo proceso de desvaloración personal consistente en la destrucción de su autoestima.

El acoso laboral es un problema grave, que no solo afecta a las víctimas directas. Sus consecuencias negativas se extienden a su familia y amigos, sus compañeros de trabajo, la empresa e incluso a todo el conjunto de la sociedad, ya que genera unos altos costes asistenciales.

Algunas de las consecuencias negativas que acarrea esta problemática son:

- Consecuencias psicológicas: trastorno de estrés postraumático, problemas emocionales, la depresión y la ansiedad.
- Consecuencias físicas: trastornos gastrointestinales, trastornos del sueño, desajustes del sistema nervioso.
- Consecuencias familiares: problemas en la relación de pareja y puede repercutir negativamente en el desarrollo psicológico de los hijos.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados.*

- Consecuencias laborales: Además de perder o tener que abandonar el puesto de trabajo por causa del acoso laboral, muchas víctimas de mobbing encuentran serias dificultades para volver a integrarse en un puesto de trabajo.

Es necesaria una temprana concientización acerca de dicha problemática tanto para que, sobre todo los sectores más vulnerables de la sociedad, cuenten con las herramientas necesarias para detectar que se encuentran ante una situación de violencia laboral, como para saber cómo sortear dichos obstáculos, de la mejor manera posible, evitando consecuencias graves o irreparables. Creo conveniente que el ámbito para determinada finalidad es el secundario, ya que al ser el último nivel educativo obligatorio, muchos jóvenes, al concluirlo, deben u optan por insertarse en el mercado laboral, desconociendo muchas veces los derechos reconocidos a trabajadores y que hacer frente a una situación de menoscabo a la dignidad, por encontrarse bajo la presión de la jerarquización y subordinación de poder que plantea muchas veces el trabajo en relación de dependencia.

Por otra parte, la violencia institucional la entendemos como aquella practicada por las instituciones del Estado, sus órganos y agentes en función del mantenimiento de la ley y el orden, esto es del control social.

El manual "Los derechos humanos frente a la violencia institucional" elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación explica que el término "violencia institucional" abarca desde la detención "por averiguación de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Se hace alusión a situaciones concretas que involucran "necesariamente" tres componentes: prácticas específicas (asesinato, aislamiento, tortura), funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción).

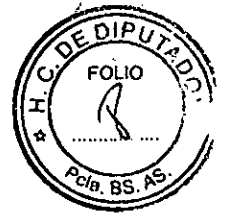
Este tipo de prácticas se fundamentan en distintos 'motivos' que varían a lo largo del tiempo y los lugares: el color de la piel, el lugar de nacimiento, los ingresos familiares, el sexo y la identidad sexual. Todas estas formas de violencia tienen como presupuesto la consideración de que todos los seres humanos no son igualmente dignos.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación creó la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Violencia Institucional dentro del ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en materia de Derechos Humanos.

En memoria de la masacre de Budge, y de los cientos de jóvenes asesinados por fuerzas policiales, el 8 de mayo es el "Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional. El 8 de mayo de 1987, en la conocida "Masacre de Ingeniero Budge", fueron asesinados los jóvenes Oscar Aredes, Agustín Olivera y Roberto Argarañaz por efectivos policiales. Fue uno de los primeros casos de gatillo fácil que generó movilización y organización barrial ante la impunidad policial y judicial, recuperando así trayectorias de los organismos de derechos humanos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



concientización y brindando las herramientas necesarias para su erradicación. Cabe recordar que las personas víctimas de estos tipos de violencia pertenecen a un grupo vulnerable, carente de protección, ya que afecta generalmente a trabajadores en relación de dependencia - en el caso del mobbing- y a aquellas personas privadas de su libertad; tanto el trabajo como la dignidad y la igualdad de las personas son derechos constitucionalmente reconocidos por nuestra Carta Magna y por tratados internacionales.

El desconocimiento de esta problemática por gran parte de la sociedad y la ignorancia acerca de su gravedad y consecuencias, hacen que las víctimas de este problema no sean creídas por sus familiares y amigos o que se considere que exageran. Otras veces, aun dándose cuenta de la gravedad de la situación, la víctima y sus allegados no saben qué hacer ni a quién acudir.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
H. Cámara de Diputados Pcia Bs As